

CARLOS
MARTINEZ
MORENO.

LA IDIOSINCRASIA CRIOLLA Y EL UNTO SIN SAL



● He aquí cómo, a mitad de camino, los juicios se relativizan. Se ha prorrogado el estado de guerra interno por cuarenta y cinco días más, bajo expresa reserva de que él cesará antes de ese nuevo vencimiento si, entre tanto, se llega a sancionar y promulgar un proyecto de ley sobre seguridad del estado. ¿Cuál? No ya, a lo que parece, el remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea con fecha del 9 de marzo. Ahora apunta otro, que aparece como la composición de dos senadores, ninguno de ellos abogado, ninguno de ellos penalista. Es un proyecto que trata de todas las cosas del mundo y de muchas cosas más. Trata de las asociaciones subversivas, de las que llama asociaciones usurpadoras de autoridades públicas, de las torturas, de una veintena de artículos actuales del Código Penal, de otros que agrega y hasta de un nuevo y más duro estatuto de la prensa. Todo mezclado, como en el poema de Nicolás Guillén.

Y he aquí —asimismo— que hay quien encuentra que el proyecto va a resolver las cosas y a devolvernos la paz: venturoso destino para algo que parece un acto de transacción y a veces un "collage". Destino, acaso, muy superior a los méritos de la pobre criatura. Criatura que de todos modos —bienvenida sea— es susceptible de crítica, porque no es acto de los poderes públicos ni actuación de las Fuerzas Conjuntas ni noticia emergente de los sediciosos. ¡Vaya! Algo que, por fin, puede comentarse. Paradojalmente, la disposición crítica se enternece cuando un par de proyectistas le da la ocasión de remover su herrumbre. No nos enternecemos demasiado, sin embargo, y digamos que el proyecto es malo. Malo a la uruguaya, ya veremos por qué.

En una coyuntura de compromiso

El 9 de marzo el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General su proyecto de ley sobre seguridad del estado. Lo impugnamos en su hora (MARCHA, 17/III/72) y no sabemos si se puede hablar retroactivamente de sus principales características. A título descriptivo: creaba delitos por actos indirectos, penas únicas y draconianas a cumplirse en cárceles del Ejecutivo y a imponerse desde los dieciséis años de edad; daba posibilidades irrestrictas de allanar, suspendía por ley las garantías de la seguridad individual, hacía cesar para estos casos el hábeas corpus, instauraba la jurisdicción militar con alcances nunca vistos antes de ese día, protegía a los agentes de la autoridad en sus comportamientos para la dominación de sus aprehendidos, hasta cualquier extremo.

El proyecto se daba entonces a título de intercambio, en ese "do ut des" (doy para que des) tan típico de las relaciones actuales entre Ejecutivo y Parlamento. El Parlamento había levantado las medidas prontas de seguridad, todas menos una, la que retenía a casi un centenar de presos políticos. Esa medida quedaba en vigor hasta el 30 de abril; y, en el intervalo que así se abría, el Parlamento se abocaría a estudiar el proyecto de seguridad del estado. Contra una ley de seguridad, acaso los presos pudieran salir. Hoy el treinta de abril ha quedado atrás, y el espíritu de aquel compromiso se ha demostrado como lo que era: como una ilusión.

Antes de decir cómo se han abierto ahora otras, enumeremos los hechos: el ministro del Interior concurrió a la comisión senatorial y esbozó las diecisiete carencias que a su juicio impedían toda eficacia en la lucha contra la subversión. Las diecisiete carencias ilustraban la médula del asunto: al paliarlas, estaríamos en un régimen

institucionalizado y permanente, con rango legislativo, que excedería —a veces en mucho— la tónica de severidad de las prontas medidas. Luego, el 15 de abril, sobrevino la declaración del estado de guerra interno, y tras ella los bandos. El cercano 30 de abril empezó a ser una simple hoja de otoño en el calendario. Los bandos militares dibujaron un férreo estatuto de prohibiciones. Y cuando llegó el 30 de abril, un decreto del Poder Ejecutivo transfirió a los noventa y dos presos políticos sin liberarlos, a un régimen de reclusión y espera: se les consideraba a todos implicados, en una determinada e importante medida, en la subversión y en los hechos que habían provocado el estado de guerra. Y se anunciaba que serían sometidos a la jurisdicción militar.

En esa situación, sobrevino el vencimiento del primer plazo mensual de la guerra. Las opciones eran: prórroga por tiempo indeterminado, regateos cuantitativos de la prórroga, cesación del estado de guerra. La Asamblea optó por una prórroga de cuarenta y cinco días y el estudio de los proyectos (ya hay dos) sobre seguridad del estado. La ilusión legislativa, que en marzo era la de negociar las medidas, parece ser ahora la de negociar la guerra. Y en eso estamos. Es en tal coyuntura de compromiso que aparece el proyecto que gira bajo el nombre de dos legisladores: se inspira en el proyecto del Ejecutivo, toma en cuenta el estado de guerra en medio del cual irrumpe y procura —muy a la uruguaya— atemperar lo que habría que sustituir.

Es evidente su espíritu de atenuación, sobre modelos que son inatecuables. Y también su irrealismo: el proyecto confía sus efectos más duros al estado de guerra, al tiempo que acude para ponerle término. Parte de que esa severidad tiene así una llave de paso, que el Parlamento puede abrir y cerrar: el estado de guerra. Las circunstancias, a veces "irresistibles", en que una declaración de guerra como la del 15 de abril se presenta, dirán pronto si el Parlamento obra como brujo o como aprendiz. Todo indicaría que su aprendizaje no ha terminado.

Una lista de méritos por omisión

Lo más fácil es decir que lo bueno que tiene el proyecto es lo que no incluye. Figura así en la nómina de las cosas que se distinguen por lo que no contienen, como el unto sin sal, según diría Macedonio.

Lo bueno es que no se hable de actos indirectos ni se creen regímenes de imputabilidad especial, ni se quiera derogar legislativamente una serie de garantías constitucionales como el hábeas corpus o la seguridad individual. Lo frágilmente

meritorio —ya diremos en qué grado de tímido y pudor— es que se quiera dar rango de existencia punible a torturas y a escuadrones de la muerte.

Lo malo es lo ya sabido: que con meras atemperaciones de lo absurdo no se crea lo verosímil, que con paliativos y ambigüedades no se crean instituciones válidas. Lo malo es, otra vez, el simplismo con que se entiende la seguridad. A esta hora habría que llamarle el delirio asegurativo, porque por esas vías habrá formas alucinantes de la represión pero no formas verdaderas de paz social. Y lo malo es también que sigamos atendidos a imágenes y no a realidades. Hay un artículo secundario en el proyecto, que es bien ilustrativo de lo que decimos: se modifica un par de artículos actuales del Código Penal (el 141 y el 142) que sancionan el delito de rebelión con penas de destierro (2 a 10 años, 2 a 6 años) y se convierten esos años de exilio forzado... en igual número de años de penitenciaría. No tengamos presos políticos, no tengamos desterrados: tengamos presos de penitenciaría y todo quedará en casa... ¡Como el Uruguay no hay!

Y en la lista de defectos, ya desarrollaremos algunos: la diferente medida del rigor, según la cual es menos grave ser torturador (2 a 6 años de penitenciaría) que asistente de las organizaciones subversivas (2 a 8 años) y menos grave ser torturador a sueldo del estado (2 a 10 años) que sedicioso (6 a 18 años). Y, por supuesto, será menos grave integrar un escuadrón de la muerte (2 a 12 años) que una asociación subversiva (6 a 18 años). Con el agregado de que los sediciosos no tendrán, a tenor del proyecto, el beneficio de la libertad anticipada con la media pena cumplida y buena conducta (artículo 1º) y lo tendrán en cambio torturadores y sicarios. Que estas cosas subsistan en un proyecto que de algún modo quiere inspirarse en criterios de atemperación, mide la gravedad de los caminos recorridos. ¿Serán indesandables?

Guerra, jurisdicción militar y paz

No podremos, en una sola nota, seguir paso a paso un proyecto de cincuenta y dos artículos. Hay todo un estatuto de la prensa, para sustituir con más dureza el de la ley terrista 9480; hay un nuevo estatuto de caducidad policial de la residencia del extranjero, para sustituir con mayor dureza y menos garantías el estatuto terrista de la ley 9604. Comentar esas materias y las modificaciones de veinte artículos del Código Penal, nos llevaría muy lejos. Digamos, eso sí, que el "collage" está hecho a las apuradas. Ejemplos: el artículo 19 del proyecto crea un artículo 231 bis para el Código Penal, para consagrar una figura agravada del delito de privación de libertad. Y el artículo 26 del proyecto propone un nuevo texto para el delito de privación de libertad. Otro ejemplo: el artículo 26 del proyecto propone nuevos textos para el ilícito de asociación para delinquir y sus formas agravadas (artículos 150 y 151 del código). El artículo 46 del proyecto propone, como agregado al artículo 150 (debió decir que al 151) la agravante de que el delito de asociación para delinquir se consume por medio de la imprenta (?).

Tales han sido los apurones, que en la versión periodística de que disponemos ("El Día", 13/V/72, página 12) el texto del artículo 43 del proyecto termina con tres puntos suspensivos, allí donde hay que poner el número de un artículo, en ese caso el 35 del proyecto.

Pero todo esto, dijimos, va a quedar forzosamente fuera de este comentario. Vayamos en cambio a la tríada conceptual guerra/jurisdicción militar/paz.

El proyecto alberga la íntima contradicción de que propuesto como instrumento para agenciar la paz, consagra varios artículos a mencionar y/o aludir al estado de guerra interno, dándole así un estatuto jurídico que hasta ahora no había obtenido. El estado de guerra interno tiene alguna mención aislada en los códigos militares (ley N° 10.326) y ninguna en los textos constitucionales. En este proyecto, se ocupan explícita o implícitamente de él siete artículos sobre cincuenta y dos: los numerados 9, 22, 24, 25, 48, 49 y 50.

Mientras exista el estado de guerra, el proyecto postula la jurisdicción militar, optando así por la más vulnerable interpretación jurídica acerca de los alcances del artículo 253 de la Constitución, una interpretación sin editor académico a la vista. En el estado de guerra interno, categoría que la Constitución ignora— el 253 se aplica a subversivos de índole civil y aun "puede" (si se hereda esta "posibilidad" del proyecto del Ejecutivo) aplicarse a periodistas infractores de las prohibiciones de informar.

¿Y llegada la paz? Aquí la situación es más ambigua: el artículo 43 del proyecto establece que "decretado que fuere el cese del estado de guerra interno, las normas procesales de trámite y de competencia que hubieran regido durante ese período, sólo se seguirán aplicando a los actos de procesos pendientes y hasta la definitiva conclusión de las respectivas causas (Código Penal, artículo 16, Código Penal Militar, artículo 7º)".

Dejemos de lado la circunstancia de que el empleo de los modos verbales haya traicionado aquí la incredulidad de los autores del proyecto: "decretado que fuere el cese del estado de guerra interno", escriben, usando el futuro imperfecto del subjuntivo, tiempo que indica idea de alta

improbabilidad, según nos enseñaban en la escuela. Dejemos de lado esta confesión subliminal librada a la mano y a los recuerdos escolares. El artículo dista de ser claro: cita al artículo 16 del Código Penal y dice exactamente lo contrario de lo que esta disposición estatuye, al disponer que las leyes de prescripción y las procesales se aplican a los delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, salvo que supriman un recurso o eliminen determinado género de pruebas. Es un puro principio liberal, estatuido en favor del individuo. Aquí, cesada la guerra, se sigue aplicando —en los casos de procesos abiertos durante su vigencia— las normas procesales de la guerra, o sea las militares. ¿Y el derecho de fondo? El proyecto nada dice. Los delitos volátiles —que se desvanecen con el cese de la guerra— son solamente los creados por bandos militares (artículo 30 del Código Penal Militar). Es de temer que la duda se resuelva en contra del individuo (*in dubio contra reo*), según los cánones antiliberales en boga.

En cuanto a los sitios de reclusión, ellos serán los dependientes de la autoridad militar en tanto rija la jurisdicción militar; y fuera de esos casos, los que determine el Poder Ejecutivo y en el régimen que disponga el Ejecutivo, con el solo cargo de dar cuenta a la Asamblea General (y no a los jueces o magistrados ordinarios que entiendan en el proceso), a tenor de lo que dispone el artículo 49 del proyecto.

Los magistrados judiciales no pueden excarcelar provisionalmente, porque todos los delitos del proyecto, en cuanto tienen que ver con la sedición, se sancionan con mínimos de penitenciaría y juega para ellos lo que dispone el artículo 27 de la Constitución. Podrán, si acaso, excarcelar a alguien que preste asistencia a las eufemísticas asociaciones usurpadoras de la autoridad pública (léase escuadrones de la muerte). Tampoco les será comunicado a los jueces dónde y en qué régimen se recluye a presos de su dependencia jurisdiccional. Y no podrán los ministros de la Suprema Corte de Justicia conceder la libertad anticipada a ningún sedicioso.

Este panorama de desconfianza y restricciones cambia de tono si se trata de jueces militares. El artículo 24 del proyecto dice que, vigente el estado de guerra interno, ellos podrán expedir órdenes de allanamiento individuales, conjuntas, colectivas o zonales, "según fueren las exigencias de las operaciones militares del momento y lo viere del caso corresponder el juzgado actuante": o sea, una discrecionalidad plena.

Dos medidas de la precisión y del rigor

Ya hemos dicho que para el proyecto es más grave ser miembro de una asociación subversiva que torturador a sueldo del estado; que es más grave, incluso, colaborar con tales asociaciones,

sín ser miembro de ellas, que torturar sín ser funcionario del estado. Más grave por el monto de la pena y más grave porque aun los torturadores a sueldo pueden beneficiarse con esa institución de política criminal que es la liberación anticipada, una vez cumplida la mitad de la pena impuesta; y los ayudantes de las asociaciones subversivas no.

Pero ese desnivel del rigor tiene, además, un desnivel de precisiones en la redacción. Los delitos de los subversivos se consuman por el mero hecho de asociarse para cambiar la Constitución o las formas de gobierno por medios no admitidos por el derecho público interno, o de ayudar a la asociación sin integrarla o de ayudar personalmente a los asociados. Y todas esas situaciones conllevan penas durísimas, con mínimos de penitenciaría que significan una involución sobre el desiderátum científico —consagrado en buena parte por el Código Penal de 1934— de la individualización de la pena, entre mínimos correccionales y, cuando sea necesario, máximos rigurosos de penitenciaría. Aquí todo es penitenciaría, todo es reclusión y reclusión en cárceles que disponga, apereje y maneje el gobierno. Ya no habrá mínimos correccionales ni destierro para los rebeldes. Sólo penitenciaría.

También se sanciona con mínimos de penitenciaría a los torturadores y a los integrantes de asociaciones usurpadoras de la autoridad pública. Tienen mínimos correccionales —y, por ende, situaciones excarcelables— quienes ayuden a ese tipo de asociaciones o a sus miembros. Y todos —torturadores y sus ayudantes, sicarios y sus ayudantes— tienen el beneficio de la libertad anticipada. Excluidos de ella, los sediciosos sólo pueden hallar consuelo y honor en que se les equipare a los proxenetas.

Pero, además, ¿qué son torturas, qué son asociaciones usurpadoras? En el primer caso, el proyecto nada dice; en el segundo caso, el proyecto dice muy mal.

"El que de cualquier manera sometiera a otro a torturas", dice el artículo 18 del proyecto. ¿Qué son torturas? ¿Sólo los vejámenes físicos, sólo las agresiones físicas o también las psíquicas? El sujeto privado de su libertad a quien se le hace creer que han sido muertos, apresados, castigados o violados sus familiares, ¿es un sujeto torturado o no, para los autores del proyecto? A pesar de que hay un vasto repertorio conocido de la tortura —y una investigación hecha por el mismo cuerpo al que pertenecen estos dos senadores— el proyecto se abstiene de ensayar una definición que abarque todos los supuestos. Y abre así la vía de las discusiones y del *in dubio pro reo*, ahora sí, cuando el reo es el torturador.

Y en lo que tiene que ver con las asociaciones usurpadoras de autoridades públicas, el artículo 14 del proyecto habla de "los que se asociaren para sustituir la autoridad pública en los casos en que a ella compete entender en la prevención o en la

presión de actos real o presuntivamente delictuosos".

¿Es eso lo que hacen las bandas parapoliciales cuando secuestran, torturan, asesinan o arrojan al mar a personas a quienes no se haya formulado ningún cargo actual que autorice siquiera su aprehensión?

Ya lo dijimos (MARCHA, 21/IV/72) cuando el Comunicado nº 1 del estado de guerra sostuvo que "no pueden existir ni admitirse organizaciones privadas paralelas que pretendan arrogarse competencias propias del estado". Preguntamos entonces desde cuándo las de torturar, arrojar cadáveres al mar o bombas en las casas eran competencias propias del estado. El proyecto de los dos senadores sigue la misma ficción del comunicado: al escuadrón de la muerte y al terrorismo de las bombas nocturnas parece considerarlos sólo como formas oficiosas del celo represivo, que la autoridad no puede delegar en los particulares. Y por eso los castiga.

En un texto que permitirá que por decisión administrativa se restrinjan derechos individuales consagrados por la Constitución de la República, como el derecho de libre emisión del pensamiento, como el derecho de residencia, como el derecho de reunión, como el derecho de propiedad, la benignidad aparece en tan discretos eufemismos como esos que bordean, sin tocarlos, los conceptos de tortura y de escuadrón de la muerte. Esa diferencia de tonos marca juicios de valor. Y son precisamente los mitos ciegamente asegurativos y los juicios de valor ciegamente autoritarios, los que hacen que este nuevo proyecto no merezca mejor consideración que aquellos otros, más desnudamente duros, que le han dado origen y lo han nutrido, por un proceso de regateo, atemperación cuantitativa y nueva incorporación de temas.

Es precisamente esa incorporación apresurada de otros asuntos —veinte enmiendas al Código Penal, un autoritario estatuto de prensa— la que da otras tantas razones nuevas para recelar del proyecto. El del Ejecutivo agregaba disposiciones contra los periodistas y los contrabandistas de ganado, dejándolos en paz. No quiso dejar en paz a los periodistas ni tampoco a otras categorías de personas —los violadores, por ejemplo—, de quienes creyó necesario ocuparse, en una pintoresca universalidad y en una pintoresca versatilidad de miscelánea, propia para distraer o aventar en algo la sofocación de tanta pragmática represiva.

Y aquí nos quedamos, en esta historia de la idiosincrasia criolla y el unto sin sal; la idiosincrasia criolla que cree (o finge creer, por un aquerenciado instinto de comodidad) que lo menos malo se acerca ya a lo bueno y, en tiempos difíciles, puede aun ser asumido como si lo fuera; el unto sin sal, que sigue proponiendo que se le acoja y utilice por el mérito expreso de lo que no contiene.



REPORTAJES A LA REALIDAD HUGO ALFARO

—AHORA no miren para enfrente.

La advertencia surgió, entre risas sofocadas, de un grupo de niñas que jugaba a "la mancha". Todas sabían de qué se trataba, pero una de ellas, de unos 8 años, inquirió:

—¿Por qué?

—Don Pacheco está haciendo pichi.

Rompieron a reír y siguieron jugando. Son las 5 de la tarde del domingo 7 de mayo, y San Bautista, a mitad de camino entre Santa Rosa y San Ramón, en el departamento de Canelones, bosteza por la boca de sus campánulas. Un ruido blando, como de follaje desgajado, llama la atención de las niñas, obligándolas a mirar hacia el ranchito de don Pacheco. Él no está orinando, como otras veces; se balancea colgado de un tirante, junto al parral.

Don Agustín Pacheco, oriental, soltero, 87 años, nació en las cercanías de San Bautista pero pasó gran parte de su vida en el departamento de Soriano, cuidando ganado en varias estancias. Al cabo de unos años pudo guardar alguna plata y comprarse un campito. Y al cabo de otros, vendió el campito y se guardó la plata. Calculó: mientras consigo la jubilación, tengo para ir tirando. Compró un ranchito en San Bautista, donde vivía con su hermana algo menor, y empezó a comerse el capitalito, a la espera de "la pasividad". Los caudillos de la zona —un colorado, un blanco— se ocupaban del trámite. En realidad, esto fue menos idílico. Un vecino me lo contó así:

—Don Pacheco inició el trámite. Pero la jubilación, bastante perezosa, se hacía desear. Habló entonces con un caudillo colorado, un tal Antonio Delgado. Descontando las promesas, no consiguió nada. Entonces cambió de caudillo. Vio a la gente de Santoro, un tal Bonifacio Alcain. Nada. Sólo angustia, que fue trocando en desesperación.

Seis años duró la desesperación de don Agustín Pacheco. Los años sumaban cada vez más, y el capitalito cada vez menos. A los 85, don Pacheco resolvió prenderle fuego a la manosea-

LA JUBILACION DE PACHECO

da tarrieta de la Caja y a la esperanza de jubilarse. Empieza entonces el reumatismo, el achaque a las piernas, la invalidez. Su hermana lo viste, lo ayuda en todo; ella, que necesitaría a su vez quien le ayudara. Ambos viven en la extrema pobreza. Consiguieron, eso sí, la pensión a la vejez, y con los dos mil pesos y algo que percibe cada uno, ven despuntar y caer los días, un afán desesperado y desesperanzado. Don Pacheco pasa las horas sentado en una butaca. A su alcance, dos finos troncos de eucaliptos le sirven de bastón. De ellos se vale para arrastrarse más que caminar y hacerse la ilusión de que es dueño de sí mismo. No lo es. Cuando, hundido en el sillón, su mirada se pierde, debe de estar vagando por los campos de Soriano, tras la imagen del hombre a caballo que fue. El domingo de tarde, mientras su hermana iba en busca de leche a pocas cuadras de allí, don Pacheco consiguió ponerse de pie y llegar, apoyado en sus toscos bastones, hasta el corredor de entrada al rancho, por el que se extiende, paralelo, un parral. Debíó forcejear para sacarse el cinto (también sus brazos y manos le respondían mal), y sólo una obstinada determinación —ya había fracasado tres veces en el mismo intento, de un año acá— pudo permitirle colocar en el sitio elegido una pesada piedra, en escalón hacia el vacío. Reinaba en la tarde una extraña calma, la calma del Bautista, apenas poblada por las risas infantiles que sonaban lejanas, muy lejanas.

Cuando la atención de las niñas fue llamada por el blando quejido del parral, éstas, desconfiadas y curiosas, se acercaron, se detuvieron, retrocedieron y volvieron a avanzar. Llamaron a una vecina, y ésta a un hombre. El hombre se acercó a don Pacheco con un cuchillo en la mano. Iba a cortar el nudo de un fajo, pero la niña de ocho años me dijo:

—Yo no sabía que don Pacheco estaba muerto. Creía que el hombre lo iba a matar para que no sufriera más.

¿Acaso no matan a los caballos?